



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **12 de noviembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.3237/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025002151

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1. Cédula de Evaluación de riesgos. 2. Matriz de administración de riesgos. 3. Mapa de riesgos. 4. Actividades de control interno y controles internos implementados. 5. Acta de instalación del CARECI. 6. Su manual de funcionamiento. 7. Actas de las dos últimas sesiones y 8. Normativa emitida.	Por medio del Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas proporcionó la información solicitada.	Información incompleta.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		12 de noviembre de 2025.
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Confirmar la respuesta.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		Ninguno.
PALABRAS CLAVE		
Planes, programas, objetivos, presupuesto.		



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez**, se **CONFIRMA** ya que tanto en respuesta inicial y complementaria, entregó la Cédula de Evaluación de Riesgos y la Matriz de Administración de Riesgos.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la Alcaldía Benito Juárez**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 15 de septiembre de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“En términos de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados el 08 de enero de 2018, evidencias del cumplimiento de los lineamientos Octavo y noveno: Octavo. Etapas de Control Interno. 1. Planeación.- Los entes públicos conjuntamente con la Secretaría, sus unidades administrativas u OIC competente, proyectarán el panorama de los planes, programas, objetivos, metas, procesos, procedimientos, trámites, servicios, funciones, operaciones, presupuesto y actividades de la gestión pública, en los que se implementará el control interno en los entes públicos obligados, en un plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de cada ejercicio, en la que se deberá de considerar lo siguiente: 1.1. Ambiente de Control Es el entorno funcional y operacional en el que se desarrollan los planes, programas, objetivos, metas, procesos, procedimientos, trámites, presupuesto, servicios y actividades institucionales de los entes públicos, que se obtiene del resultado arrojado por el diagnóstico de la matriz de riesgos de cada ente público. 1.2. Administración de riesgos Es la identificación y evaluación de los factores que puedan impactar en los planes, programas, objetivos, metas, procesos, procedimientos, trámites, servicios, funciones, operaciones, presupuesto y actividades institucionales, con el propósito de seleccionar los controles internos susceptibles a implementar en cada ente público. 1.2.1 Cédula de Evaluación de Riesgos Es el formato en la que se registra: la descripción del riesgo, la probabilidad, el impacto y el cuadrante en el que se ubica (Formato C-1). 1.2.2 Matriz de Administración de Riesgos Es el formato que describe e identifica objetivamente los riesgos,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

el periodo de atención, así como su clasificación por su relevancia, para cada ente público.

1.2.3 Mapa de Riesgos Es la representación gráfica de los riesgos y su clasificación en el cuadrante por el grado de relevancia (Formato C-2). Estos formatos permitirán clasificar, medir, definir y determinar las prioridades en la prevención de los riesgos detectados mediante la implementación del control interno. El ente público en coordinación con la Secretaría, sus unidades administrativas u OIC, les corresponderá el llenado del formato contenido en el Formato C-1. Por su parte, la Secretaría, sus unidades administrativas u OIC competentes, les corresponderá el llenado del formato C-2.

1.3. Actividades de Control Interno Los entes públicos, en coordinación con la Secretaría, sus unidades administrativas u OIC, determinarán las acciones que se realizarán de acuerdo a las características de los controles internos a implementar. Los entes públicos, conjuntamente con la Secretaría, sus unidades administrativas u OIC, determinarán los controles internos a implementar, los cuales serán sometidos para conocimiento y seguimiento del CARECI. (Formato C-3)

Noveno.- Del CARECI 1.- Cada ente público obligado deberá constituir un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional, que tendrá los siguientes objetivos y funciones en materia de administración de riesgos y control interno En específico se pide cédula de evaluación de riesgos, matriz de administración de riesgos, mapa de riesgos, actividades de control interno (lista) y controles internos implementados (lista) Acta de instalación del CARECI, su manual de funcionamiento, acta de las dos últimas sesiones y normativa que haya emitido..." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **08 de octubre de 2025**, a través la PNT, el Director de la Unidad de Transparencia, mediante oficio ABJ/JG/DUTRC/709/2025 de fecha 30 de septiembre informó lo siguiente:

Hago referencia a la solicitud de información con número de folio 092074025002151.

Al respecto, me permito remitir la información con la que cuenta esta Alcaldía, se aclara que esta Alcaldía coadyuvó con el Órgano Interno de Control en 2024, señalando que la elaboración y expedición del Programa Anual de Control Interno corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con sus Órganos Internos de Control.

La presente información se proporciona con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

Asimismo, adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de Riesgo y Evaluación de Control Interno Institucional del Ejercicio Fiscal 2024.
- Matriz de Administración de Riesgos.
- Minuta realizada con motivo de la mesa de trabajo para coordinar las actividades de la Planeación del Control Interno 2025.
- Acta de la Sesión de Instalación del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Ejercicio Fiscal 2025.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Ejercicio Fiscal 2025.
- Formato C-1 Cédula de Evaluación de Riesgos.
- Formato C-2 Mapa de Riesgos.
- Oficio número DGAFyO/DRMAyS/527/2025 mediante el cual se envió el Mecanismo de Control Interno.
- Listado de Verificación.
- Mecanismo de Control Interno.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

El **13 de octubre de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“No entregan toda la información solicitada, con lo que faltan a la congruencia y a la exhaustividad. En específico no entregan la cédula ni la matriz...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **14 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **15 de octubre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El **24 de octubre de 2025**, a la institución pública a través del Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, remitió el oficio número

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

ABJ/JG/DUTRC/836/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, mediante el cual reiteró su respuesta inicial.

En atención a la solicitud de acceso a información pública con número 092074025002151, relacionada con el recurso de revisión RR.IP. 3237/2025 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la siguiente información:

- Se remite copia del oficio ABJ/JG/DUTRC/835/2025.
- Se reitera la respuesta, ya que en el archivos entregados, se incluye la matriz de riesgos (Hoja 7 del presente archivo) y la cédula C1 y C2 (hoja 31, 32 y 33 del presente archivo), es la única información con la que cuenta esta Alcaldía, con lo que se atiende la petición del solicitante.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a usted los alegatos formulados por este sujeto obligado, que se rinden con base en la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente; motivo por el cual, se solicita tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, así como el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia.

- C. El 10 de noviembre de 2025, esta Ponencia instructora CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en remitir:

1. Cédula de Evaluación de riesgos.
2. Matriz de administración de riesgos.
3. Mapa de riesgos.
4. Actividades de control interno y controles internos implementados.
5. Acta de instalación del CARECI.
6. Su manual de funcionamiento.
7. Actas de las dos últimas sesiones y
8. Normativa emitida.

En **respuesta**, por medio del Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas remitió:

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Administración de Riesgo y Evaluación de Control Interno Institucional del Ejercicio Fiscal 2024.
- Matriz de Administración de Riesgos.
- Minuta realizada con motivo de la mesa de trabajo para coordinar las actividades de la Planeación del Control Interno 2025.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

- Acta de la Sesión de Instalación del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Ejercicio Fiscal 2025.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional del Ejercicio Fiscal 2025.
- Formato C-1 Cédula de Evaluación de Riesgos.
- Formato C-2 Mapa de Riesgos.
- Oficio número DGAFyO/DRMAyS/527/2025 mediante el cual se envió el Mecanismo de Control Interno.
- Listado de Verificación.
- Mecanismo de Control Interno.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque no se le entregó la Cédula de Evaluación de Riesgos y la Matriz de Riesgos (Requerimientos 1 y 2), no así de lo relacionado con los requerimientos 3, 4, 5, 6, 7 y 8), por lo que la información entregada con ésta, se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

La Alcaldía Benito Juárez en la etapa de manifestaciones y alegatos reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

Del análisis de las documentales remitidas por la Alcaldía Benito Juárez, resulta válida la respuesta inicial y complementaria, ya que el actor público remitió la Cédula de Evaluación de Riesgos y la Matriz de Riesgos.



FORMATO C-1
CÉDULA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(MODELO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS)
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Inventario de Riesgos				
Núm.	Descripción del Riesgo (Los riesgos presentados son enunciativos, mas no limitativos)	P.O. (Califique del 0 al 10, siendo 10 el de mayor probabilidad)	G.I. (Califique del 0 al 10, siendo 10 el de mayor impacto)	CUADRANTE
ALMACENES E INVENTARIOS DE BIENES DE CONSUMO				
1	Recepción de bienes incumpliendo las especificaciones establecidas en los contratos.	1	1	IV
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO				
2	Recursos del Presupuesto Participativo utilizados en contratos con recursos de diversos fondos presupuestales.	1	1	IV
ACCIONES DE MEJORA PROGRAMAS SOCIALES				
3	Entrega de apoyos a beneficiarios de Programas Sociales que hayan incumplido las Reglas de Operación.	1	1	IV
OBRA PÚBLICA				
4	Obra atrasada por supervisión inadecuada de las condiciones contractuales.	1	2	IV
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS				
5	Procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, realizados sin apego a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.	1	1	IV
SISTEMAS INFORMÁTICOS				
6	Protocolos de seguridad de los sistemas informáticos (SICASE, SICU MIXCOAC, SICU CUMBRES, SIDECOG JEFATURA, SIARG RH, SIARG INVENTARIOS, SIARG REPORTES SOPORTE) ejecutados de manera inadecuada.	1	1	IV

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



MATRIZ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

CON	DENOMINACIÓN DE RIESGO	CONTROL INTERNO	OBJETIVO	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	ÁREA RESPONSABLE	RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO	FIRMA DE RESPONSABLE
1	Recepción de bienes incumpliendo las especificaciones establecidas en los contratos.	Recepción de bienes que cumplan con las especificaciones establecidas en los contratos.	Realizar el proceso de recepción de entrada y salida del almacén de conformidad con la normativa aplicable.	02/01/2025	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	Jud de Almacenes e Inventarios	
2	Presupuesto Participativo Recursos de Presupuesto Participativo utilizados en contratos con recursos de diversos fondos presupuestales	Elaboración de contratos exclusivos con Recursos de Presupuesto Participativo.	Evitar que los recursos del presupuesto participativo sean mezclados con recursos de otros fondos presupuestales para su plena identificación.	02/01/2025	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y Dirección de Contratos de Obra.	Subdirección de Recursos Materiales, Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas	
3	Programas Sociales Entrega de apoyos a beneficiarios de Programas Sociales que hayan incumplido las Reglas de Operación	Entrega de apoyos a beneficiarios de Programas Sociales que cumplan con las Reglas de Operación	Verificar que los beneficiarios de programas sociales cumplan con los requisitos de las reglas de operación al ciento por ciento al momento de recibir un apoyo.	02/01/2025	Dirección de Control, Seguimiento, Programas y Acciones Sociales	Jud de Atención y Programas Sociales	
4	Obra atrasada por supervisión inadecuada de las condiciones contractuales.	Supervisión adecuada de las obras conforme a las condiciones contractuales.	Comprobar que se realicen supervisiones adecuadas en tiempo y forma a las obras con el propósito de evitar incumplimientos a las condiciones establecidas en los contratos.	02/01/2025	Dirección de Contratos de Obra.	Subdirección de Supervisión y Seguimiento a Obras Públicas	
5	Procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, realizados sin apego a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal	Procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, realizados en apego a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal	Que los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en todos sus etapas, sean llevados a cabalidad de conformidad la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.	02/01/2025	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.	Subdirección de Recursos Materiales.	
6	Sistemas Informáticos Protocolos de seguridad de los sistemas informáticos (SICASE, SICU MIXCOAC, SICU CUMBRES, SIDECOG IEFATURA, SIARG RH, SIARG INVENTARIOS, SIARG REPORTES SOPORTE) ejecutados de manera inadecuada	Protocolos de seguridad de los sistemas informáticos (SICASE, SICU MIXCOAC, SICU CUMBRES, SIDECOG IEFATURA, SIARG RH, SIARG INVENTARIOS, SIARG REPORTES SOPORTE) ejecutados adecuadamente.	Que la Alcaldía aplique los protocolos establecidos en caso de un desastre informático con el propósito de evitar pérdida de información en los sistemas operados únicamente por esta Alcaldía.	02/01/2025	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Comunicaciones	Subdirección de Desarrollo de Sistemas e Innovación Digital	

PRESIDENTE SUPLENTE DEL CARECI
LIC. GERARDO CLASIA MOCTEZUMA

INTEGRANTE DEL CARECI
LIC. JUAN ADRIAN GONZALEZ BRUZONE DE LA CRUZ

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
LIC. IVETTE NERIS LEON

LIC. ROSA MARIA GARCIA

LIC. ROSA MARIA GARCIA

LIC. ROSA MARIA GARCIA

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza a la persona interesada, pues resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía Benito Juárez, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17⁵, por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar**

⁵ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Por lo que se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado **es válida**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3237/2025

Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform